



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

*"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Resolución de Alcaldía N°28-2023-MDC-A.

Canchaque, 20 de enero de 2023.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE.

VISTO:

Carta N°001-2023/CS HUALTACAL de fecha 12 de enero del 2023 presentada por el representante legal del Consorcio Supervisor HUALTACAL; Informe N°012-2023-MDC-SGOPDUR de fecha 18 de enero del 2023, emitido por el Jefe de la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, Informe N°014-2023-MDC/GM de fecha 19 de enero del 2023, suscrito por el Gerente Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N°001-2023/CS HUALTACAL de fecha 12 de enero del 2023, el representante legal del Consorcio Supervisor HUALTACAL, se dirige al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canchaque, solicitando la conformación del Comité de Recepción de Obra, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL CASERÍO DE HUALTACAL, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", refiere que mediante Carta N°001-2023/CS HUALTACAL de fecha 12 de enero del 2023, el Ingeniero Supervisor de la obra solicita la conformación del comité de recepción de obra;

Que, mediante Informe N°012-2023-MDC-SGOPDUR de fecha 18 de enero del 2023, suscrito por el Jefe de la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, refiere que con fecha 20 de diciembre del 2022, se ha solicitado por parte del Ing. Supervisor la conformación del comité de recepción de obra, al haberse comunicado mediante los asientos N°85 y 86 del cuaderno de Obra la culminación de la ejecución de la misma, proponiendo a las siguientes personas:

- |  |             |
|--|-------------|
| • Ing. Luis Martín Gutiérrez Moreno, Jefe de SGOPDUR                 | Presidente. |
| • Técnico Julio C. Correa Durand, Encargado de la Unidad de Catastro | Miembro.    |
| • Ing. Leoncio Chapoñán Cajusol, Supervisor de Obra                  | Asesor.     |

Que, mediante Informe N°014-2023-MDC/GM de fecha 19 de enero del 2023, suscrito por el Gerente Municipal, solicita a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Canchaque, la emisión de acto resolutivo, mediante el cual se designa al comité de recepción de obra, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL CASERÍO DE HUALTACAL, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", designando a sus integrantes;

Que, de conformidad con lo que dispone por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, el mismo que en su artículo 208° que establece lo siguiente:

### Artículo 208°. - Recepción de la Obra y plazos.

- 208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
- 208.2 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

*"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Resolución de Alcaldía N°28-2023-MDC-A.

Canchaque, 20 de enero de 2023.

representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

- 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.
- 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.
- 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
- 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
- 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.  
(...).

Que, la OPINIÓN 013-2013/DTN: **Naturaleza de la recepción de obra**, "(...) el acto de recepción de obra constituye también un acto de control que se produce con posterioridad a la culminación de la obra, en el que se procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, y en el cual se efectúan las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, de ser necesario".

Que, es importante señalar que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad -a través del comité de recepción- pueda verificar que el contratista ha ejecutado la obra conforme a lo requerido, por lo que, visto los informes de la referencia, es viable conformar el Comité de recepción de Obra.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR AL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL CASERÍO DE HUALTACAL, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, en atención a los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en parte considerativa de la presente resolución, el mismo que estará integrado por:

- |  |             |
|--|-------------|
| • ING. LUIS MARTÍN GUTIÉRREZ MORENO, Jefe de SGOPDUR                 | Presidente. |
| • TÉCNICO JULIO C. CORREA DURAND, Encargado de la Unidad de Catastro | Miembro.    |
| • ING. LEONCIO CHAPOÑÁN CAJUSOL, Supervisor de Obra                  | Asesor.     |



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

*"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Resolución de Alcaldía N°28-2023-MDC-A.

Canchaque, 20 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, a los miembros del Comité designado en el Artículo Primero, a efectos de que cumplan con realizar su actuación en atención al marco normativo vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, al Consorcio Supervisor HUALTACAL, a su representante Legal Geyman José a. Córdova Galoc, a su dirección calle Miguel Cerro N°100 Villa Palambra distrito de Canchaque.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, Unidad de Logística y Control Patrimonial, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.**- PRECISAR, que en virtud del Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Buena Fe, señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos; este despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es conforme con los dispositivos legales vigentes; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se precisa que dicha información, es de naturaleza iuris tantum, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; en atención a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO SEXTO.** - DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CANCHAQUE

*Jilmer García Ramos*  
Jilmer García Ramos  
ALCALDE